

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: RICARDO DUEÑAS VANIN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2019-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte.

Habiéndose presentado por parte del apoderado judicial del ejecutante la liquidación del crédito que aquí se pretende recaudar y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el juzgado al revisarla encuentra que adolece de un error consistente en que no indica las fechas determinantes del cálculo de los interese moratorios como tampoco el porcentaje del interés moratorio aplicado para la fecha de la liquidación de los mismos; lo que impone al Juzgado modificar la liquidación de crédito presentada.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
CALCULADA			Deben mesadas desde:		1/01/2015
AÑO	IPC Variación	MESADA	Deben mesadas hasta:		30/06/2017
2.015	0,0677	2.451.337,15	Deben intereses de mora desde:		20/04/2015
2.016	0,0575	2.617.292,68	Deben intereses de mora hasta:		5/08/2020
2.017	0,0409	2.767.787,00			

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Mes aplicación interés	Agosto 2020
Interés Corriente anual:	18,29000%
Interés de mora anual:	27,43500%
Interés de mora mensual:	2,04085%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERESES MORATORIOS

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/01/2015	31/01/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.934	3.225.143,03
1/02/2015	28/02/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.934	3.225.143,03
1/03/2015	31/03/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.934	3.225.143,03
1/04/2015	30/04/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.924	3.208.467,01
1/05/2015	31/05/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.893	3.156.771,34
1/06/2015	30/06/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.863	3.106.743,26
1/07/2015	31/07/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.832	3.055.047,59
1/08/2015	31/08/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.801	3.003.351,92
1/09/2015	30/09/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.771	2.953.323,84
1/10/2015	31/10/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.740	2.901.628,17
1/11/2015	30/11/2015	2.451.337,15	2,00	4.902.674,30	1.710	5.703.200,20
1/12/2015	31/12/2015	2.451.337,15	1,00	2.451.337,15	1.679	2.799.904,42
1/01/2016	31/01/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.648	2.934.262,48
1/02/2016	29/02/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.619	2.882.628,01
1/03/2016	31/03/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.588	2.827.432,54
1/04/2016	30/04/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.558	2.774.017,56
1/05/2016	31/05/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.527	2.718.822,09
1/06/2016	30/06/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.497	2.665.407,12
1/07/2016	31/07/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.466	2.610.211,65
1/08/2016	31/08/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.435	2.555.016,18
1/09/2016	30/09/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.405	2.501.601,21
1/10/2016	31/10/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.374	2.446.405,73
1/11/2016	30/11/2016	2.617.292,68	2,00	5.234.585,35	1.344	4.785.981,52
1/12/2016	31/12/2016	2.617.292,68	1,00	2.617.292,68	1.313	2.337.795,29
1/01/2017	31/01/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.282	2.413.849,31
1/02/2017	28/02/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.254	2.361.128,73
1/03/2017	31/03/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.223	2.302.759,52
1/04/2017	30/04/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.193	2.246.273,19
1/05/2017	31/05/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.162	2.187.903,98
1/06/2017	30/06/2017	2.767.787,00	1,00	2.767.787,00	1.132	2.131.417,64
Totales				82.498.909,75		87.246.780,59

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al 5/08/2020 169.745.690,34

RESUMEN

Deuda por mesadas retroactivas	\$ 82.498.909,75
Deuda por intereses moratorios	\$ 87.246.780,59
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 2.400.000,00
Menos valor aporte en salud 12%	\$ 9.291.633,00
Total liquidación del crédito	\$ 162.854.057,34

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 3% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **\$4.885.621.**

Finalmente y como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra pendiente por resolver, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para embargar las cuentas de La ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, aplicando para este caso la excepción a la regla general de inembargabilidad, por estar de por medio un derecho fundamental el mínimo vital, tercera edad, por no pago de pensiones, ello conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde se ha señalado que la inembargabilidad no es absoluta y que cuando se trata de derechos laborales o pensiones debe aplicarse la excepción a la regla general de inembargabilidad, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$167.739.679.oo.**

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

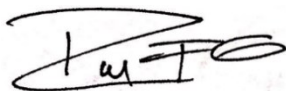
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$159.011.485**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO el 3% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **\$4.770.344**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del Banco DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

CUARTO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$167.739.679.oo.**

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: RICARDO DUEÑAS VANIN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2019-00499-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$4.885.621,00
Costas segunda instancia	\$,00

TOTAL:	\$4.885.621.00
---------------	-----------------------

SON: CUATRO MILLONES ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos (\$4.885.621,00) moneda corriente.

Cali, 5 de agosto de 2020.

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO